

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	JUSTIFICACIÓN	3
3.	OBJETO	4
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
5.	PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	4
6.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	5
7.	CRITERIOS GENERALES	5
7.1.	FERIAS TEMPORALES:	9
7.2.	ESPACIOS GESTIONADOS POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) EN RELACIÓN A SU FUNCIÓN COMO ENTIDAD GESTORA.....	9
7.3.	ACTIVIDADES AUTORIZADAS:	10
7.4	INSTRUMENTOS.....	10
7.5	CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN:	10
7.6.	CRITERIOS GENERALES.....	11
7.7.	TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.....	11
7.8.	DURACIÓN Y HORARIO:	13
7.9.	RETRIBUCIÓN:.....	13

Elaboró Santiago Pérez Pulido, Contratista, SGRSI. Jemer Glafer García, Contratista SGRSI Oscar Leonardo Ortiz Jerez, Contratista SGRSI Edwin Ramírez Londoño Profesional Especializado- SDAE Mateo Méndez Cristancho CPS 274 de 2024-SDAE Cristina Isabel Rojas Profesional Especializado SGRSI	Revisó: Adriana Bautista Quiroga - Subdirectora de Gestión, Redes Sociales e Informalidad. Fredy Intriago Bogotá - subdirector Jurídico y de Contratación. Adriana Villamizar Navarro - Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico. Nora Carolina García Rojas - Subdirectora Administrativa y Financiera. María Gladis Valero Vivas - Asesora Despacho Dirección General Nadime Amparo Yave Licht - Asesora Despacho Dirección General	Aprobó: Wilfredo Grajales Rosas - Director General Instituto para la Economía Social IPES
---	--	--

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.10. REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA FERIAS TEMPORALES EN ESPACIOS PÚBLICOS	14
7.11. INCUMPLIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE AUTORIZACIÓN, LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN.	15
7.12. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN:	16
7.13. MODIFICACIONES	17
8. DOCUMENTOS ASOCIADOS.....	17
9. MARCO NORMATIVO	17
10. BIBLIOGRAFIA Y CIBERGRAFIA.....	18
11. CONTROL DE CAMBIOS.....	20
12. ANEXOS	20

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

1. INTRODUCCIÓN

El Decreto 315 de 2024, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., regula el aprovechamiento y explotación económica del espacio público y la infraestructura pública en el Distrito Capital. Este decreto, reglamenta sustancialmente los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, para garantizar el uso adecuado del espacio público, su sostenibilidad y la armonización de los intereses y prerrogativas constitucionales de los ciudadanos con el desarrollo económico.

En particular, el Decreto 315 de 2024 incluye las ferias temporales como actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público autorizadas por el Instituto para la Economía Social (IPES). Estas ferias temporales fomentan la economía y el intercambio comercial en espacios públicos para el apoyo a las ventas informales, fortaleciendo la economía social, y tienen como beneficiarios a los vendedores informales, de conformidad al artículo 8 del mencionado decreto. El documento resalta la importancia de una gestión articulada bajo el principio de corresponsabilidad, que involucra a diferentes entidades y actores para asegurar la inclusión y el respeto a los principios rectores del espacio público.

Este instrumento busca armonizar el crecimiento económico con los principios de inclusión social y participación comunitaria, promoviendo una interacción responsable entre los actores públicos y privados. Además, pretende prevenir la ocupación indebida del espacio público y garantizar que las actividades realizadas sean coherentes y armónicas con los planes de ordenamiento territorial, y eventualmente fortalecer la identidad urbana.

En este contexto, se ha formulado el presente protocolo para regular el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado por el Instituto para la Economía Social (IPES) para la actividad de ferias temporales.

2. JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que respecta al aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, las Entidades Administradoras y las Entidades Gestoras del Espacio Público deberán elaborar, adoptar e implementar los protocolos mediante los cuales se establezcan los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución (con posibilidad de exención cuando haya lugar) y duración, entre otros, para el aprovechamiento económico según las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.

En virtud de lo anterior, y particularmente en su artículo 17, la entidad deberá adoptar el Protocolo para el Aprovechamiento Económico en el Espacio Público gestionado por el Instituto para la Economía Social (IPES), para la actividad de Ferias Temporales gestionadas por el Instituto Para la Economía Social (IPES). Este documento será la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

herramienta mediante la cual se establecerán las condiciones generales para que los ciudadanos puedan acceder al uso del espacio público con fines de aprovechamiento económico.

3. OBJETO

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las condiciones generales, criterios, requisitos, destinación, instrumentos de gestión, procedimientos y fórmulas de retribución necesarios para autorizar el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de ferias temporales gestionadas por el Instituto para la Economía Social - IPES. Este protocolo busca que la autorización se desarrolle garantizando transparencia, igualdad, accesibilidad, inclusión social, sostenibilidad ambiental y probidad en la actuación de la administración pública.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica manera preferente a las personas naturales que ejercen actividades de venta informal en el espacio público, y que hayan sido debidamente caracterizadas y vinculadas al sistema de información del Instituto para la Economía Social (IPES) que deseen realizar actividades de aprovechamiento económico en el espacio público mediante ferias temporales gestionadas por el Instituto para la Economía Social. La autorización temporal de estos aprovechamientos estará sujeta a la disponibilidad de los espacios públicos que determine cada entidad administradora de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, y que el IPES solicitará acudiendo al parágrafo primero del mencionado artículo; al igual que lo contenido en el artículo 18 del mencionado decreto “*Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento económico del espacio público*”, en particular lo dispuesto por el numeral 18.1 “*Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público, la disponibilidad del espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico*”.

Este protocolo se enmarca en los términos de cumplimiento de las rutas del servicio y de calidad como acción de implementación en la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en la Política de Servicio al Ciudadano, establecidas en la Dimensión Tres – Gestión con Valores para Resultados del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), así como en la Política Pública de Vendedores Informales.

5. PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

- **Principio de proporcionalidad.** Busca que las cargas administrativas estén adecuadamente balanceadas para los fines que se persiguen.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- **Principio de Corresponsabilidad en el uso del espacio público.** El aprovechamiento económico del espacio público para las ventas informales debe promover la conservación del entorno urbano y el uso responsable de los recursos disponibles. Todas las actividades deben planificarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica, de manera que se minimice el impacto negativo sobre el espacio público, se fomente el uso eficiente de los recursos y se garantice la preservación del entorno.

- **Principio de Transparencia.** Es un principio esencial en la gestión del espacio público, que implica que todas las acciones y decisiones relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público para las ventas informales sean claras, accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados. Esto incluye la publicación oportuna de la información relevante, la justificación de las decisiones adoptadas y la promoción de mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la confianza ciudadana.

- **Principio de Participación Ciudadana.** La toma de decisiones en el aprovechamiento económico del espacio público promoverá la participación activa de la comunidad, garantizando que los ciudadanos puedan contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público para las ventas informales.

- **Principio de Legalidad.** El aprovechamiento económico del espacio público debe cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, asegurando que todas las actuaciones se desarrollen conforme a la normatividad aplicable. El respeto por el marco jurídico garantiza la seguridad jurídica de todos los actores involucrados y previene la generación de conflictos legales.

- **Principio de Moral Pública.** El principio de moral pública se fundamenta en la observancia de los valores y normas éticas que rigen la convivencia social y el ejercicio de la función pública por todas las personas y los servidores públicos. Todas las actuaciones relacionadas con la gestión del espacio público deben orientarse por el respeto, la honestidad, la justicia y la responsabilidad, promoviendo el bienestar común y evitando conductas que atenten contra la dignidad humana, el interés general o la integridad institucional.

6. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Actividad económica objeto de aprovechamiento: Es aquella objeto del permiso de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, autorizada por la entidad gestora y/o administradora en el marco de sus competencias (Decreto 315 de 2025).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

Actividades prohibidas en el espacio público: Son aquellas actividades expresamente restringidas en el espacio público, debido a su potencial impacto negativo sobre el orden público, la seguridad, la movilidad o el uso colectivo del espacio. Entre ellas se encuentran la ocupación indebida de áreas destinadas a otros usos específicos, el almacenamiento o venta de productos peligrosos, y cualquier actividad que represente un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de la comunidad. La prohibición busca preservar la funcionalidad y sostenibilidad del espacio público.

Acto administrativo: Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. (Artículo 57, Ley 1437 de 2011 CPACA, Congreso de la República de Colombia)

Aprovechador: Se refiere a la persona natural o jurídica, autorizada por la Entidad Gestora para utilizar elementos del espacio público para actividades con motivación económica, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen (numeral 5, Artículo 3 Decreto 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá)

Aprovechamiento económico por parte de particulares: Corresponde a la persona natural o jurídica, autorizada por la Entidad Gestora, para adelantar actividades de utilización, mantenimiento y mejoramiento del espacio público, conforme a lo definido en el presente decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen. (numeral 3, Artículo 3 decreto 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá)

Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público: Corresponde al área física delimitada que surge en virtud del proceso de adquisición por motivos de utilidad pública para infraestructura de transporte vial, con carácter de zonas afecta al uso público y que podrá ser aprovechada o intervenida de manera temporal hasta tanto no se ejecute la respectiva obra.(numeral 6, artículo 3 Decreto 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).

Autorización: Es el instrumento para permitir la realización de actividades con y sin motivación económica en el espacio público (Numeral 3.4, Artículo 3, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).

Bienes de uso público: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. (Artículo 5, ley 9 de 1989, Congreso de la República de Colombia)

Entidad Administradora: Es la entidad pública responsable de definir la disponibilidad y condiciones de los espacios públicos bajo su administración para la realización de actividades de aprovechamiento económico. La entidad

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

administradora tiene la facultad de autorizar y supervisar las actividades económicas en los elementos del espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otras entidades gestoras (Artículo 12, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).

Entidad Gestora: Entidad distrital encargada de emitir autorizaciones o permisos temporales, así como de suscribir contratos y convenios para el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público. Sus funciones incluyen la regulación, supervisión y control del cumplimiento de las condiciones establecidas para las actividades autorizadas, en el marco de su misión institucional y competencias legales (Artículo 17, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).

Espacio Público: El espacio público se define como el conjunto de bienes inmuebles de propiedad pública y los elementos arquitectónicos y naturales destinados al uso colectivo de la ciudadanía. Estos espacios garantizan la interacción social, la movilidad urbana y la calidad de vida. El espacio público incluye calles, parques, plazas, andenes y zonas verdes, y su uso debe ser regulado para preservar su función social y evitar la ocupación indebida o el deterioro (Art 5, Ley 9 de 1989, Congreso de la República de Colombia).

Higiene: Sistema de prácticas y reglas cuyo objetivo es conservar la salud y prevenir enfermedades mediante la limpieza y el mantenimiento de condiciones sanitarias adecuadas. La higiene es esencial en la manipulación de alimentos, especialmente en actividades de venta callejera, para garantizar la inocuidad y el bienestar de la población (Artículo 2, Resolución 604 de 1993, Ministerio de salud y Protección social).

Hora hábil: Son las horas en las que un espacio público o escenario destinado al aprovechamiento económico está disponible para el servicio de los ciudadanos, conforme a las condiciones definidas por la entidad gestora o administradora. El horario hábil puede variar según la actividad autorizada y debe estar claramente especificado en el acto administrativo correspondiente (IPES,2025).

Horario diurno: En el presente protocolo, se entiende como horario diurno el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 5:59 p.m. Este horario se considera para la regulación y autorización temporal de actividades que requieren mayor visibilidad y seguridad (IPES, 2025).

Horario nocturno: Franja horaria comprendida entre las 6:00 p.m. y las 5:59 a.m., durante la cual se pueden realizar actividades específicas de aprovechamiento económico, siempre que cuenten con autorización temporal especial. Las actividades en horario nocturno deben garantizar condiciones de seguridad y mínimas afectaciones a la convivencia ciudadana (IPES,2025).

Impermeable: Propiedad de ciertos materiales que impide el paso del agua a través de ellos. En el contexto de la venta callejera de alimentos, el uso de materiales impermeables es esencial para proteger los productos y utensilios de la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

contaminación por lluvia o humedad (Artículo 2, Resolución 604 de 1993, Ministerio de salud y Protección social).

Ingrediente: Elemento que forma parte de la composición de un alimento o producto. Puede ser de origen natural o artificial y puede intervenir en la preparación, conservación o sabor del alimento final. En la venta callejera, el control y la correcta identificación de los ingredientes son fundamentales para garantizar la calidad del producto y prevenir riesgos para la salud (Artículo 2, Resolución 604 de 1993, Ministerio de Salud y Protección Social).

Insumo: Todo elemento, material o recurso necesario para la elaboración de un producto o prestación de un servicio (Artículo 2, Resolución 604 de 1993 Ministerio de Salud y Protección Social).

IPES: Instituto Para la Economía Social (IPES,2025).

Manipulación de alimentos: Todas las operaciones de preparación, elaboración, cocinado, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta de los alimentos (Artículo 2, Resolución 604 de 1993 Ministerio de Salud y Protección Social).

Protocolo de Aprovechamiento Económico: Documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público (Artículo 19, Decreto Distrital 315 de 2024).

Puesto de venta: Estructura utilizada por los vendedores para la comercialización de productos en el espacio público. Puede ser fija, estacionaria o ambulante y debe contar con autorización temporal previa de las autoridades municipales (Artículo 2, Resolución 604 de 1993 Ministerio de Salud y Protección Social).

Retribución: Pago o contraprestación económica derivada del uso o aprovechamiento temporal del espacio público. La retribución puede ser en dinero, en especie o mixta, y está definida por la autoridad gestora como parte de las condiciones del contrato o autorización temporal correspondiente. Su valor debe ser proporcional a las ventajas económicas obtenidas por el aprovechador y destinarse a la recuperación, mantenimiento y sostenibilidad del espacio público (Artículo 26, Decreto Distrital 315 de 2024, Alcaldía Mayor de Bogotá).

RIVI (Registro Individual de Vendedor Informal): Instrumento de identificación y caracterización de las personas que ejercen actividades de venta informal en el espacio público, aplicado en territorio de acuerdo con las programaciones y planes de trabajo del IPES. El RIVI permite registrar y consolidar la información necesaria para la implementación de programas de formalización, reubicación y fortalecimiento económico por parte del Instituto para la Economía Social (IPES,2025).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7. CRITERIOS GENERALES

7.1. FERIAS TEMPORALES:

Las ferias temporales son eventos comerciales en apoyo a los vendedores informales de conformidad al artículo 8 del Decreto Distrital 315 de 2024, de corta duración que se organizan en espacios públicos designados para tal fin. Estas ferias permiten a los vendedores informales ofrecer sus productos y servicios a la comunidad en un entorno controlado y regulado.

Dentro de las ferias temporales se contarán con las ferias de Temporada (en apoyo a los vendedores informales). Estas ferias son eventos comerciales que se organizan en determinadas épocas del año, coincidiendo con festividades o períodos de alta demanda. Permitiendo a los vendedores informales ofrecer sus productos y servicios en un entorno controlado y regulado, aprovechando el aumento del flujo de consumidores durante estas temporadas específicas. Las ferias de temporada pueden incluir una amplia variedad de productos, como alimentos, ropa, artesanías, y artículos temáticos relacionados con la temporada en cuestión.

Parágrafo: El IPES, en ejercicio de sus funciones y conforme a sus competencias legales, coordinará con las entidades distritales correspondientes el acompañamiento institucional necesario para la realización de ferias temporales, incluyendo aspectos logísticos, de seguridad, salud, movilidad, gestión del riesgo y demás que resulten pertinentes según la naturaleza del evento y los actores involucrados.

7.2. ESPACIOS GESTIONADOS POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) EN RELACIÓN A SU FUNCIÓN COMO ENTIDAD GESTORA

El Instituto para la Economía Social (IPES) en su rol de entidad gestora del Aprovechamiento económico en el espacio público solicitará ante las entidades administradoras la disponibilidad de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público, con el fin de autorizar el aprovechamiento económico para la actividad de ferias temporales.

Parágrafo: El IPES, como entidad gestora, solicitará la disponibilidad de los espacios para ferias temporales a las Entidades Administradoras, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 12 y 18.1 del Decreto 315 de 2024.

Si la entidad administradora determina la no disponibilidad de los espacios para desarrollar la actividad solicitada, el IPES denegará la solicitud mediante acto administrativo motivado, informando las razones al interesado. El rechazo no impide la presentación de una nueva solicitud, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 315 de 2024 y normas complementarias.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

7.3. ACTIVIDADES PERMITIDAS:

Ferias institucionales y temporales que el IPES programe y desarrolle, las cuales estarán limitadas en el tiempo y tendrán la connotación de ser en apoyo a los vendedores informales con registro en el Sistema de Información del IPES de conformidad con el Decreto Distrital 315 de 2024.

Las actividades permitidas buscan promover el desarrollo económico-social local, fomentar la cultura y la inclusión social, y proporcionar una plataforma para que los vendedores informales accedan a un mercado más amplio.

7.4. INSTRUMENTOS

Toda autorización de aprovechamiento económico a través de la participación en la actividad de ferias temporales se efectuará mediante la expedición de un acto administrativo de autorización.

Acto Administrativo: El IPES autorizará mediante acto administrativo motivado, el desarrollo de actividades con aprovechamiento económico temporal del espacio público a través de la participación en ferias temporales. Esta autorización temporal se otorgará conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 315 de 2024 y lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.

7.5. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN:

Todo vendedor informal registrado en el Sistema de Información del IPES interesado en participar de las ferias institucionales o temporales que programe y desarrolle el IPES, deberá manifestar por escrito su intención de participar en estas ferias. Junto con la manifestación deberá adjuntar los siguientes requisitos para su radicación virtual en los mecanismos dispuestos por la entidad:

1. Copia del documento de identidad de la persona natural.
2. Registro Individual Vendedor Informal (RIVI).
3. Plan de manejo de tráfico cuando se prevean afectaciones en la movilidad a raíz de la realización de la feria temporal.
4. En el caso que su participación en la feria incluya venta de alimentos, debe contar con los documentos que se describen a continuación según los términos estipulados por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 2674 del 22 de julio del 2013, el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución 5109 del 29 de diciembre del 2005 y el Decreto 1500 del 04 de mayo del 2007, normas que las modifiquen o adicionen:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- Debe acreditarse la documentación de personal manipulador: certificado médico específico vigente y plan de capacitación continuo y permanente.
- Los alimentos procesados deben contar con el respectivo rotulado y etiquetado (Información del fabricante, descripción del producto, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, ingredientes, marca comercial, número de lote, registro sanitario).
- Registro Invima y/o concepto sanitario de la Secretaría Distrital de Salud.
- En los alimentos perecederos se debe garantizar la temperatura, la protección ambiental, tiempos de exposición, cadena de frío (No se permite neveras de polietileno expandido - icopor).
- El personal manipulador de alimentos debe portar gorro, tapabocas, guantes de nitrilo blancos, ropa clara, elementos necesarios para la limpieza y desinfección de manos.

7.6. CRITERIOS GENERALES.

La radicación de la solicitud de participación puede realizarse en cualquier momento del año en los canales dispuestos por el IPES.

Parágrafo: El término de respuesta de la solicitud será de 15 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud, estos podrán ser prorrogados por el término igual al inicial, de conformidad a la ley 1437 de 2011.

Diligenciar el formato de solicitud de participación en las ferias temporales programadas y desarrolladas por el IPES.

Acercarse a la sede administrativa o los diferentes canales dispuestos por el instituto para la Economía Social - IPES, y radicar la solicitud de participación de las ferias temporales programadas y desarrolladas por el IPES.

Disponer de la documentación solicitada dependiendo de la actividad a realizar en el espacio público descrita en el formato, dentro de los plazos establecidos.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el IPES, Posteriormente, se incluirá al vendedor informal en la base de vendedores informales elegibles para la participación en ferias institucionales temporales programadas y desarrolladas por el IPES.

7.7. TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES PROGRAMADAS Y DESARROLLADAS POR EL IPES.

1. Creación de la Solicitud: El IPES realizará solicitud a la entidad administradora del espacio público donde se realizaría la feria institucional temporal. Esta solicitud deberá contener lo siguiente:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- a. Listado de personas beneficiarias con: Nombres completos, tipo y número de documento de identidad (Aplica para Nacionales y Extranjeros),
- b. Registro Fotográfico y registro georeferenciado del lugar solicitado para aprovechamiento económico,
- c. Cronograma de realización.
- d. Certificación de complejidad del evento de acuerdo con el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración Pública en el Distrito Capital, SUGA (Baja, Media y alta) según los términos que se plantea en el Decreto Distrital 599 del 2013 norma que lo modifique o adicione. Así mismo para los SUGAS de media o alta complejidad se deberá presentar la Resolución de aprobación otorgada por la Secretaría de Gobierno y los anexos respectivos.
- e. Plan de Manejo de Emergencias.
- f. Planimetría - aspectos técnicos.
- g. Plan de manejo de tráfico.

2. **Estudio de disponibilidad por la Entidad Administradora:** La Entidad Administradora contará con diez (10) días para dar respuesta al IPES sobre la solicitud, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. La entidad administradora emitirá una respuesta al IPES, indicando la disponibilidad o no del espacio solicitado para la realización de la feria institucional temporal en el sitio propuesto, y especificando las condiciones o motivos cuando la disponibilidad del espacio público resulte negativa.

Parágrafo: El instituto para la Economía Social (IPES) como entidad gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 18.1 del Decreto Distrital 315 de 2024 y por intermedio del uso del parágrafo primero del artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, solicitará los espacios para la realización de las ferias temporales a las Entidades Administradoras del Espacio Público para que mediado por el estudio de disponibilidad que, haga cada entidad administradora del espacio público sobre la disponibilidad o no de los espacio solicitados por el IPES en calidad de Entidad Gestora, determine la viabilidad o no de la solicitud

3. **Decisión del IPES (Entidad Gestora):**

EL IPES revisará la conformidad de los documentos, emite el acto administrativo y adjunta los documentos que forman parte integral del mismo, incluyendo la representación gráfica de la localización de las actividades de ferias institucionales temporales que desarrollará.

4. **Notificación y Publicación:** El acto administrativo mediante el cual el IPES autorice la realización de la feria temporal será fijado en la página web conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

Parágrafo: De ser necesario el IPES constituirá las garantías necesarias de responsabilidad civil extracontractual en favor de la salvaguarda del espacio público sobre el cual se autoriza el aprovechamiento económico.

7.8. DURACIÓN Y HORARIO:

Temporalidad: Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos. A su vez de conformidad al artículo 20, numeral 20.3 del Decreto Distrital 315 de 2024 los espacios tendrán vocación temporal “Hasta cuando la Administración Distrital requiera el espacio público para beneficio general” de conformidad con el artículo 9, Acuerdo 915 de 2023 del Concejo de Bogotá D.C; una vez terminado el plazo autorizado para realizar actividades de aprovechamiento o ejecutoriado el acto administrativo que declara el incumplimiento del aprovechador estas terminarán.

Plazos: Podrá concederse la autorización para el desarrollo de Ferias temporales en un periodo de un (1) día o por un término máximo ordinario hasta de quince (15) días calendario consecutivos; prorrogable por un término máximo de 30 días calendario complementarios al término máximo ordinario inicial.

Horario de funcionamiento de las Ferias institucionales temporales: El IPES determinará el horario de funcionamiento en su instrumento de autorización considerando tanto los productos y servicios ofertados en esta, como el espacio público en el que se realizará.

7.9. RETRIBUCIÓN:

La retribución por aprovechamiento económico del espacio público se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Distrital 315 de 2024, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades administradoras del espacio público donde se realice el uso y aprovechamiento económico.

Así como a las disposiciones tarifarias y criterios diferenciales que defina el IPES y la normativa distrital vigente. Esto implica que se calculará un valor económico por el uso temporal del espacio público, teniendo en cuenta factores como el área ocupada, la duración de la actividad, la naturaleza de la actividad y las condiciones socioeconómicas de los vendedores informales beneficiarios, entre otros.

La retribución por aprovechamiento económico del espacio público se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Distrital 315 de 2024, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades administradoras del espacio público donde se realice el uso y aprovechamiento económico; la fórmula es la siguiente:

Factor de Retribución Económica = \$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

Valor por metro cuadrado (\$Valor m2): Corresponde al valor del avalúo catastral por m2 en donde se ubicará el vendedor

Porcentaje renta periódica (% Renta Periódica): Según el Artículo 18 de la Ley 820 de 2003, donde se establece el cobro máximo mensual de renta por arrendamiento, no puede exceder el 1%.

Área a ocupar en m2 (Área m2): Corresponde al área solicitada en el espacio público, o en su defecto al área ocupada por los elementos constitutivos o complementarios del espacio público con mobiliario urbano (Puntos de encuentro, Módulo de Servicios al Ciudadano-REDEP, Mobiliario Semiestacionario)

Tiempo solicitado (Tiempo): Corresponde a la fracción o múltiplo de mes solicitado para espacio público.

ÁREA AUTORIZADA: Como criterio general, el área mínima a ocupar como zona dura (espacio despejado) será de 100 m², de manera que se facilite la localización del mobiliario y se garantice una circulación libre de al menos 2 metros de ancho entre fachada y fachada en cada módulo o puesto de venta. Esta área se destina únicamente para incluir el mobiliario y zonas de atención al público; las zonas de circulación, salidas de emergencia y otras áreas de seguridad no contarán dentro de dicha superficie autorizada.

7.9.1. RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE LAS RETRIBUCIONES

Con base en los criterios de retribución se recaudarán recursos por concepto de aprovechamiento económico del espacio público. Estos, serán transferidos a la tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda en la proporción o distribución establecidas en los procedimientos que determine para estos fines el Instituto para la Economía Social – IPES con una periodicidad de mes vencido una vez se haya efectuado el recaudo anteriormente mencionado.

7.10. REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA FERIAS TEMPORALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

- No se permiten eventos publicitarios.
- El cierre de vías solo está permitido con autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y un plan de manejo de tránsito aprobado.
- No se permite el tránsito de vehículos automotores en plazas, plazoletas, andenes, parques, ciclorrutas y demás infraestructura del área del evento.
- Se debe garantizar el acceso a personas con movilidad reducida o con capacidad de orientación disminuida.
- No se permite el uso de materiales altamente inflamables ni la intervención o construcción sobre el espacio público.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- La actividad debe desarrollarse con elementos auto soportados, sin anclajes al suelo, y en condiciones de mantenimiento, seguridad y limpieza.
- Está prohibido el taponamiento de drenajes y desagües.
- Si se requiere iluminación, debe ser proporcionada por la Empresa de Energía y contar con la certificación correspondiente; de igual manera se indica que el servicio de energía para el desarrollo de las ferias temporales, por lo que se deben contar con instalaciones eléctricas autónomas que deberán cumplir los lineamientos técnicos definidos por la autoridad ambiental, o solicitar puntos de energía a la Empresa de Energía de Bogotá.
- Las ferias temporales deben contar con servicio de baños públicos, ya sea portátiles o mediante convenio con un establecimiento cercano, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la normativa vigente.
- Se deben contemplar medidas de emergencia y contar con equipos de prevención como botiquines y extintores.
- Se debe cumplir con las normas de policía, convivencia y seguridad ciudadana. La recolección de residuos debe ser diaria y la zona debe quedar en perfecto estado de aseo al finalizar la actividad.
- Se deben cumplir todas las normas de bioseguridad y decretos expedidos por el Gobierno Nacional y Distrital. La descarga de mercancías debe realizarse entre las 05:00 y las 06:00 horas, y el cargue entre las 18:00 y las 19:00 horas.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en esta materia en el título 5, capítulo 1 sección 5 del Decreto 1076 de 2015 Sector ambiente y desarrollo sostenible, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2450 de 2025, así como la normativa que adicione, modifique, desarrolle o derogue.
- Las ventas de comidas en ferias gastronómicas deben estar autorizadas por la Secretaría Distrital de Salud.
- El organizador debe registrar la actividad en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA).
- Si se incluye publicidad, se debe tramitar la solicitud y efectuar el pago correspondiente.
- Las fachadas de los establecimientos comerciales e inmuebles residenciales deben mantenerse libres durante el evento.
- Se deben acatar todas las disposiciones y normas definidas por las entidades administradoras y/o policivas.
- Los aprovechadores deben participar en los procesos de fortalecimiento y capacitaciones ofrecidas por el Instituto para la Economía Social (SFE).
- El organizador debe adoptar medidas de seguridad para prevenir accidentes y daños a la propiedad de terceros. Los vehículos utilizados para montaje y desmontaje no deben obstaculizar el tráfico normal del parque ni las zonas aledañas.

7.11. INCUMPLIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE AUTORIZACIÓN, LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos respectivos dará lugar a la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

suspensión inmediata de la autorización temporal, previa garantía del debido proceso conforme a los principios establecidos en el artículo 3 de la ley mencionada. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo, lo cual implicará la cesación de efectos del acto administrativo de autorización temporal, y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización temporal de aprovechamiento procederá por las siguientes causas específicas:

1. Cuando la zona objeto de la autorización temporal requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental, en ejercicio de sus funciones y competencias.
2. Cese de la actividad autorizada por parte del titular.
3. Cumplimiento del plazo otorgado en la autorización.
4. Declaración de incumplimiento, emitida mediante el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos pertinentes.

Si luego de agotar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y se declara el incumplimiento, se ordena el cese de los efectos del acto administrativo cuando el aprovechador se niega a concluir el ejercicio de su actividad económica en el espacio público, el Instituto para la Economía Social - IPES remitirá el informe correspondiente Secretaría de Gobierno, para que adelante el respectivo proceso de recuperación de conformidad con las funciones de policía, de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

7.12. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN:

Tras la aprobación del Protocolo para el Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado por el Instituto para la Economía Social (IPES), por parte de la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

Comisión Intersectorial del Espacio Público (CIEP), este entrará en vigencia con la adopción mediante acto administrativo del IPES.

7.13. MODIFICACIONES

El presente protocolo es susceptible de ser ajustado o modificado en cualquier momento, en función de las dinámicas institucionales, contextuales o sectoriales, así como de la aparición de nueva normativa, lineamientos técnicos o disposiciones legales que así lo requieran. Estos cambios se realizarán con el propósito de garantizar su pertinencia, eficacia y alineación con las políticas vigentes y deberán ser presentado ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público.

8. DOCUMENTOS ASOCIADOS

- ? Solicitud de autorización de aprovechamiento económico.
- ? Procedimiento administrativo sancionatorio respecto del incumplimiento de las responsabilidades asociadas a la autorización del aprovechamiento económico del espacio público.
- ? Ruta integral de atención al ciudadano
- ? Procedimiento de trámite y autorización para el aprovechamiento económico.
- ? Procedimiento para el Seguimiento de las Autorizaciones de Aprovechamiento Económico.
- ? Procedimiento de integración a plataforma SUMA.
- ? Manual de Gestión de Recaudo y Cobro.
- ? Formato de resolución
- ? Formato de solicitud de autorización
- ? Formato Retribución por aprovechamiento económico.

9. MARCO NORMATIVO

- **Ley 1474 de 2011** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- **Ley 1437 de 2011** *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>
- **Ley 1801 DE 2016.** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66661>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- **Ley 2540 de 2025** “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=175161>
- **Ley 9 de 1989** “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1175>
- **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019960>
- **Decreto Distrital 555 de 2021**, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119582>
- **Documento CONPES D.C. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORAS Y VENDEDORES INFORMALES 2023-2035”**
- **Decreto Distrital 315 de 2024**, “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=161077>
- **Resolución 604 de 1993 (Febrero 12)**, “Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22641>
- **Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social** “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

10. BIBLIOGRAFIA Y CIBERGRAFIA

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2024). Decreto Distrital 315 de 2024.
- [?] Barrera, A. (2017). El derecho al espacio público en Bogotá: Una mirada crítica a las normativas y su impacto social. Editorial Jurídica de Colombia.
- [?] Castells, M. (2000). La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Editorial Alianza
- [?] Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum, 1989(1), 139–167.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

- [?] González, J., & Pérez, M. (2020). Teorías sociales contemporáneas y sus aplicaciones en el análisis de políticas públicas urbanas. *Revista de Estudios Sociales*, 32(2), 45-61.
- [?] Ley 1751 de 2015. Ley estatutaria de salud. Diario Oficial No. 49.427 del 16 de febrero de 2015.
- [?] López, S., & Ramírez, J. (2018). Economía social y políticas públicas en Bogotá: Reflexiones desde la informalidad. Editorial Universidad de Bogotá.
- [?] Martínez, M. (2015). La informalidad laboral en Bogotá: Realidades y perspectivas. *Revista de Derecho Público*, 19(1), 112-130.
- [?] Organización Internacional del Trabajo. (2018). Trabajo decente y economía informal. Recuperado de www.ilo.org.
- [?] Personería de Bogotá. (2023). Informe de Gestión 2023 sobre Espacio Público y Poblaciones Vulnerables. Bogotá, Colombia.
- [?] Pérez, A., & Rodríguez, S. (2019). Espacio público, informalidad y derechos humanos: Una aproximación desde la justicia social. Bogotá: Editorial Universitaria.
- [?] Portes, A. (1994). La economía informal y sus implicaciones para la sociedad urbana. En: *Sociología económica: una investigación sistemática*. Nueva York: Fundación Russell Sage.
- [?] Ramírez, J. (2021). La regulación del espacio público en Bogotá: Un análisis de la Ley 1801 de 2016 y su interacción con las políticas de informalidad urbana. *Revista de Derecho Administrativo*, 14(3), 205-223.
- [?] Barrera, A. (2017). El derecho al espacio público en Bogotá: Una mirada crítica a las normativas y su impacto social. Editorial Jurídica de Colombia.
- Castells, M. (2000). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura*. Editorial Alianza
- [?] Constitución Política de Colombia. (1991). Artículos 13, 42 y 93.
- [?] Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025.
- [?] Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-1037.
- [?] Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139–167.
- [?] González, J., & Pérez, M. (2020). Teorías sociales contemporáneas y sus aplicaciones en el análisis de políticas públicas urbanas. *Revista de Estudios Sociales*, 32(2), 45-61.
- [?] Ley 1751 de 2015. Ley estatutaria de salud. Diario Oficial No. 49.427 del 16 de febrero de 2015.
- [?] López, S., & Ramírez, J. (2018). Economía social y políticas públicas en Bogotá: Reflexiones desde la informalidad. Editorial Universidad de Bogotá.
- [?] Martínez, M. (2015). La informalidad laboral en Bogotá: Realidades y perspectivas. *Revista de Derecho Público*, 19(1), 112-130.
- [?] Pérez, A., & Rodríguez, S. (2019). Espacio público, informalidad y derechos humanos: Una aproximación desde la justicia social. Bogotá: Editorial Universitaria.
- [?] Personería de Bogotá. (2023). Informe de Gestión 2023 sobre Espacio Público y Poblaciones Vulnerables. Bogotá, Colombia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	PROTOCOLO	
	APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) PARA LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES.	Código: PM02-PT-002
		Versión: 03
		Fecha: 05/05/2025

[?] Ramírez, J. (2021). La regulación del espacio público en Bogotá: Un análisis de la Ley 1801 de 2016 y su interacción con las políticas de informalidad urbana. *Revista de Derecho Administrativo*, 14(3), 205-223.

[?] Vásquez, C., & Medina, L. (2020). Gestión del espacio público y comercio informal: Una revisión de las normativas y su aplicación en la ciudad de Bogotá. *Cuadernos de Derecho Administrativo*, 18(4), 98-115.

[?] Organización Internacional del Trabajo. (2018). *Trabajo decente y economía informal*. Recuperado de www.ilo.org

[?] Portes, A. (1994). *La economía informal y sus implicaciones para la sociedad urbana*. En: Sociología económica: una investigación sistemática. Nueva York: Fundación Russell Sage.

[?] Barrera, A. (2017). El derecho al espacio público en Bogotá: Una mirada crítica a las normativas y su impacto social. Editorial Jurídica de Colombia.

[?] Castells, M. (2000). La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Editorial Alianza.

[?] Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025.

[?] Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-1037.

11. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	ÍTEM MODIFICADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	05/03/2025		Elaboración del documento.
02	11/04/2025	2.ALCANCE	Se especifica el cambio realizado en el capítulo citado del documento, en comparación con la versión anterior.
03	05/05/2025	2.ALCANCE 7. CRITERIOS GENERALES	Se especifica el cambio realizado en los capítulos citados del documento, en comparación con la versión anterior.

12. ANEXOS

NO APLICA

RESOLUCIÓN No. 179 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo No 025 de 1972 y el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Decreto ley 1045 de 1945, los Acuerdos IPES No 0001 de enero 2 de 2007 y No.005 y 007 de 2011, y demás normas reglamentarias, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)”*.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Por su parte, la Ley 9 de 1989, en su artículo 7 –modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”–, estipula que *“[...] Los alcaldes municipales y distritales 5 mediante decreto reglamentará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998”*.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contiene las disposiciones y establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, ya que busca corregir y prevenir de forma oportuna los comportamientos que afectan la convivencia.

Así mismo, la Ley 1988 de 2019 establece los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales.

RESOLUCIÓN No. 179 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES”**

Mediante el Art. 76 del Acuerdo 257 de 2006, *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones"*, se transformó el Fondo de Ventas Populares - FVP en el Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Por su parte, el Decreto Distrital 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, contempla en su artículo 125, párrafo 1: *"Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público, por lo que podrá ser revocada en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular [...]"*.

El Acuerdo 927 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su programa 5. Espacio público seguro e inclusivo, establece: "El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad"*.

Una de las estrategias propuestas consiste en la gestión efectiva del derecho al mínimo vital y del derecho al uso y disfrute del espacio público. Esta gestión implica asegurar el aprovechamiento del espacio público para el desarrollo social, mediante el control de las áreas con alta concentración de vendedores. De esta manera, se busca evitar la percepción de inseguridad y desorden en el espacio público.

Por otra parte, el CONPES D.C. 32 de 2023, desarrolla la *"POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORAS Y VENEDORES INFORMALES 2023-2035"*, la cual tiene como objetivo general lograr la inclusión social y productiva en condiciones

RESOLUCIÓN No. 179 de 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES”

dignas a los vendedores y vendedoras informales como actores de la economía popular de Bogotá D.C. y como objetivo específico Mejorar el uso, aprovechamiento y control del espacio público ocupado por las personas que ejercen a venta informal.

Que el Instituto para la Economía Social es el encargado de liderar la implementación de la política pública dirigida a las vendedoras y vendedores informales por ser su población sujeto de atención.

Que el Decreto Distrital 315 de 2024, modificado por el Decreto Distritales No. 082 de 2025, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”* indica en su Artículo 12; *“Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas. Estas entidades son responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras”*.

Las entidades administradoras están facultadas para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otra Entidad Gestora, siguiendo los lineamientos del respectivo protocolo que éstas adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, exceptuando las actividades que tengan norma especial.

De igual forma, en su artículo 18, indica: *son Funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público (...)18.10 Expedir el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades que gestiona.*

Por su parte, al artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, establece: *“El Protocolo de aprovechamiento económico es el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público”*.

Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus competencias, adoptarán y/o modificarán, mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

RESOLUCIÓN No. 179 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES”**

Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico”

Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación”; en consecuencia, el Instituto para la Economía Social IPES, previo a la expedición del acto administrativo de adopción se remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico en el espacio público gestionado por el Instituto para la Economía Social - IPES en la actividad de Ferias Temporales, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo, mediante resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025.

Que previo a la presentación del protocolo ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP-, el Instituto para la Economía Social - IPES- participó y realizó espacios de diálogo con los vendedores informales, quienes en algunas oportunidades fueron acompañados por las Unidades de Apoyo Normativo de algunos Concejales de Bogotá, Personería Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital de Bogotá y Defensoría del Pueblo, dichas reuniones se realizaron el 14, 18 y 28 de febrero, 6, 7 y 11 de marzo, 28 de abril y 7 de mayo de 2025.

Que previo a la presentación del protocolo ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP-, el Instituto para la Economía Social - IPES- participó y realizó mesas técnicas y de concertación interinstitucional, los días 3, 19 y 21 de marzo, 2, 8, 9, 10, 22 y 24 de abril, con las Secretarías Distritales de Gobierno, Desarrollo Económico, Hacienda, Ambiente, Salud, Jurídica, con el Departamento Administrativo del Espacio Público - DADEP-, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP- y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-.

Así mismo, previo a la presentación del protocolo ante la CIEP, el IPES presentó a consideración y concepto de viabilidad dicho protocolo ante la Unidad Técnica de Apoyo - UTA, los días 24 de febrero, 6 de marzo, 22 de abril y 6 de mayo de 2025, siendo en esta última en la cual se dio viabilidad para su presentación ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público, para sesión del 9 de mayo de 2025, aprobado por esta Instancia de Coordinación en la misma fecha y comunicada mediante Resolución 147 del 12 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN No. 179 de 2025**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES”**

Que, siendo necesario brindar respuesta a la ciudadanía con un protocolo de aprovechamiento económico del espacio público en la actividad de ferias temporales y en atención a las necesidades operativas, financieras y de recurso humano con que cuenta el Instituto, se determinó que para su implementación y operación, el IPES expedirá las circulares respectivas para la recepción de solicitudes y la oferta institucional de la zona determinada.

Que en este sentido el Instituto para la Economía Social -IPES-, como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de ferias temporales, deberá adoptar el protocolo para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado en la actividad citada:

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Protocolo “*PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) - EN LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES*”, contenido en el documento anexo, identificado con el código No. PM02-PT-002, Versión: 03 de fecha: 05/05/2025, en el sistema integrado de Gestión MIPG, bajo la tipología *protocolo*, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Integración técnica y normativa: El presente Protocolo adoptado por el Instituto para la Economía Social (IPES) se complementa con documentos técnicos internos, tales como procesos, procedimientos y formatos, que garantizan de forma coherente y eficiente su correcta implementación.

Artículo 3. Implementación: En concordancia con lo señalado en el numeral 4 “Ámbito de aplicación”, numeral 7.2 “Espacios gestionados por el Instituto para la Economía Social - IPES- en relación a su función como entidad gestora” y el numeral 7.6 “Criterios Generales”, del Protocolo adoptado en el artículo 1º de esta Resolución, la implementación y puesta en operación será liderada por la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, bajo los lineamientos del Decreto Distrital 315 de 2024, las competencias institucionales del IPES y las normas vigentes en la materia.

Parágrafo: Previa definición de los espacios susceptibles de aprovechamiento económico para la actividad de ferias temporales, la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad expedirá la(s) circular(es) de recepción de solicitudes, las cuales serán publicitadas en cartelera, página web, redes sociales y canales de difusión de información de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 179 de 2025

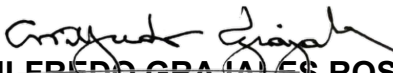
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL ESPACIO PÚBLICO GESTIONADO POR EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE FERIAS TEMPORALES”

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo con sus anexos, en el Registro Distrital y la página web del IPES.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025.


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Jenny Lizeth Sánchez Moreno Profesional Universitario Santiago Pérez Pulido Contratista - SGRSI Secop II No. 7570557	JLS 	23/05/2025
Revisó	Adriana Bautista Quiroga Subdirectora SGRSI		
Aprobó	Fredy Ricardo Intriago Bogotá Subdirector Jurídico y de Contratación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de Director General del Instituto para la Economía Social IPES.			